

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

20 SEP 2022  
DIRECCIÓN DE...

ASUNTO: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

EXPEDIENTE NÚMERO: **30**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Los Diputados **ENRIQUE NICOLÁS FERIA ROMERO, PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y las Diputadas **REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES Y MARÍA LUISA MATUS FUENTES**, Presidente e Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

- a) **PRESENTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, fue ingresado el oficio número 34, por el Diputado **Nicolás Enrique Feria Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo el siguiente.

*"EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA Y SU POLICÍA VIAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE ASEGURAR A LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS DE SU AUTOMÓVIL, Y A SU VEZ CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE NUESTRO ESTADO."*

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- b) **SESIÓN ORDINARIA**<sup>1</sup>. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, fue vertido dicho punto de acuerdo.
- c) **ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO**. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Movilidad tuvo por recepcionado el oficio identificado LXV/A.L/COM.PERM/1459/2022, y anexos, de fecha veinticuatro de agosto del presente año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios por instrucciones de las Diputadas Secretarías de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio y dictamen correspondiente, registrando y radicándose bajo el expediente número 30.

Con base a los antecedentes referidos, esta Comisión Permanente a través del Presidente convocó a los Diputados y Diputadas integrantes para el estudio y análisis del presente expediente, acordando de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, II y LV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y V; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 34, y 42 fracción XXII, 64, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso.

<sup>1</sup> Hecho Notorio. Como se advierte en la siguiente liga electrónica de la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca  
<https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/gaceta/20220824a/21.pdf>

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**TERCERO.** En ese sentido, esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, es competente para conocer y emitir el presente dictamen, por lo que, se avoca al análisis, discusión, y dictaminación.

**CUARTO.** El punto de acuerdo presentado por el **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero** integrante del grupo parlamentario de Morena, en sus considerandos establece.

***PRIMERO.** - Una de las quejas más recurrentes de la ciudadanía en las últimas semanas han sido la actuación de la policía vial en los diferentes municipios y centros metropolitanos de la entidad, Santiago Juchitán entre ellos. Donde además de levantar las actas de infracción también retienen en garantía del pago de la multa la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una de las placas del vehículo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación desde septiembre del 2019, declaró válida la reforma al artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad de Oaxaca -en ese entonces-, que prohíbe a los policías asegurar tarjetas de circulación, licencias o placas para garantizar pago de sanciones. Sostuvo que no invade competencia de municipios. Por lo que tal conducta, a la luz del derecho constitucional y de los derechos humanos se trata de un proceder ilegal.*

*De acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Siendo Juchitán un centro de población en la mixteca, en donde convergen mayoritariamente personas mixtecas o triquis de la región, resulta grave que las autoridades policiacas, la Policía Vial Municipal y Estatal menoscaben los derechos y libertades de las personas.*

*Máxime que, en nuestra misma Carta Magna, en su Artículo 5º, dispone que: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*Al ser Santiago Juchitán un centro comercial fundamental de la región, una ruta de conexión entre la costa chica oaxaqueña con la mixteca alta y Puebla, por el cual circulan diariamente muchos automóviles, retener a conductores o sus documentos no solo afectan sobremanera su circulación, sino su economía.*

*Desde el 30 de septiembre del 2017, -hace ya 5 años- que se derogó la fracción la fracción XI del artículo 18 y se reformó el artículo 25 de la Ley de Tránsito y Vialidad de nuestro estado, el texto vigente dice:*

*Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.*

*El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable.*

*Pareciera que aún muchas autoridades Municipales no se han dado cuenta, o se utiliza para obtener ingresos, ingresos que no son justificables, porque violentan la Ley.*

*La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, también se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto, sobre la inconstitucionalidad de la retención por ser violatoria de la garantía de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.*

*De acuerdo con el noveno párrafo del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, regula: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

*La última reforma realizada al artículo 25 y la adición del 25 Bis fue en 24 de marzo del 2021, a donde se le agrega: Salvo que se trate del servicio del transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Y el 25 Bis, agrega la exigencia de contar*

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

*con placas los vehículos, y la excepción que hace respecto a vehículos que provengan de otras entidades federativas, a la letra dice:*

*Artículo 25 Bis. Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.*

*Para el caso concreto, en Santiago Juchitahuaca desde el inicio de la administración municipal 2022 - 2024, se han presentado éstas anomalías, una muestra es que el 6 de abril del presente años, se presentó: Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado y a la Contraloría Interna Municipal, para vigilar actos que pudieran constituir afectaciones a los derechos humanos y a la economía familiar de la ciudadanía de Santiago Juchitahuaca, por los cobros excesivos que realiza el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal a comerciantes y contribuyentes, detenciones arbitrarias y arrastre de vehículos a depósitos ilegales no autorizados, actos y cobros que no están estipulados en la Ley de Ingresos Municipales de dicho municipio. Mismo que fue aprobado por el pleno, pues afecta derechos humanos y a la economía familiar de la ciudadanía en el municipio. Salirse del marco legal, genera autoritarismo, desorden y violencia, además de la injusticia y violación a los derechos humanos de esa población a la que debería salvaguardarla.*

*Lo anterior se encuentran claramente reconocidas en nuestra Carta Magna, en su tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, dice: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El exhorto va en dicho sentido, evitar la violación de los derechos humanos.*

*Derivado de una queja ciudadana de dicha población, que me hizo llegar de manera directa, y con las facultades que las leyes me otorgan es que procedo al presente exhorto.*

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**QUINTO.** Derivado del estudio y análisis, esta Comisión Dictaminadora comparte lo establecido por el promovente, por lo que, se estima procedente el punto de acuerdo.

**SEXTO.** No existe precepto legal alguno que faculte a las autoridades de realizar aseguramientos tanto de las tarjetas de circulación, licencias o placas, ya que, es un acto violatorio a los artículos 14, 16, 21 y 22 constitucionales, el cual menoscaba el patrimonio de los usuarios.

**SÉPTIMO.** La imposición de asegurar a las y los automovilistas las tarjetas de circulación, licencias de manejo o placas, genera una privación que afecta los derechos del particular (patrimonio, movilidad, entre otros), dado que produce un acto de molestia.

Debe destacarse que la imposición del asegurar dichas tarjetas, licencias y/o placas (acto de privación) no sólo genera una afectación en el patrimonio, sino que también implica la imposibilidad inmediata de verificar el vehículo en cuestión (acto de molestia).

**OCTAVO.** La sanción de asegurar no sólo afecta el patrimonio de las personas, sino que genera efectos diversos como la imposibilidad de verificar el los documentos y vehículo en cuestión, lo cual además impacta en diversos derechos como el derecho a la movilidad reconocido en el artículo 11 de la Constitución Federal, y demás sanciones pecuniarias, así como la imposición de recargos y actualizaciones por no pagar en tiempo

Cabe mencionar que en la Acción de inconstitucionalidad 4/2006 se indicó que el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, **puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución.**

De ahí que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno al debido proceso administrativo y de la Suprema Corte de Justicia de la



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nación **considera que previo a la imposición de una sanción de tránsito al afectado, se debe respetar el derecho de audiencia previa, toda vez que deriva de un procedimiento administrativo sancionador que priva y restringe los derechos de los particulares en relación a su patrimonio, movilidad.**

**NOVENO.** El Municipio al efectuar la retención y/o aseguramiento de documentación, así como las placas es una conducta antijurídica al particular al tratar de disuadir mediante una sanción dichos hechos.

Lo expuesto en el punto de acuerdo es en observancia a lo previsto en la Ley que a continuación se exponen.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

...  
**Artículo 25.** En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación,

COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento**, salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones, de conformidad con nuestra facultad y obligación legal, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinan **aprobar el presente punto de acuerdo**, dirigido a las autoridades que se señalan, puesto que se trata de un asunto de interés social.

Por lo expuesto y fundado esta Comisión emite el siguiente.

**DICTAMEN**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad Comunicaciones y Transportes, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, determinamos procedente aprobar la proposición con punto de acuerdo, por el que, se **Exhorta al Ayuntamiento de Santiago Juchitahuaca y su Policía Vial Municipal, y a la Dirección de la Policía Vial Estatal para que se abstengan de asegurar a las y los automovilistas tarjetas de circulación, licencias de manejo o Placas de su Automóvil, y a su vez cumplan con lo dispuesto por el artículo 25 de La Ley de Tránsito y Vialidad de nuestro Estado.**

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto:

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**ACUERDA**



COMISIÓN DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**ÚNICO. EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA Y SU POLICÍA VIAL MUNICIPAL, Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL PARA QUE SE ABSTENGAN DE ASEGURAR A LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, LICENCIAS DE MANEJO O PLACAS DE SU AUTOMÓVIL, Y A SU VEZ CUMPLAN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE NUESTRO ESTADO.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
PRESIDENTE

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. MARÍA LUISA MATUS  
FUENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
INTEGRANTE